

DECRETO NÚMERO 0721-08-2018

Por el cual se da cumplimiento a una decisión del Juzgado Octavo Penal Municipal de Garantías de Popayán - Cauca y se designa Alcalde encargado del Municipio de Almaguer - Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida en el artículo 105 numeral 2, y 106 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

El Juzgado Octavo Penal Municipal de Garantías de Popayán - Cauca, mediante oficio No. 925 del 24 de julio de 2.018, con radicado de ingreso a esta Entidad AGDE-23104 del 31 de julio de 2018 del Departamento del Cauca, informa: *"En audiencia preliminar realizada en la fecha 23 de julio de la presente anualidad, dentro de las diligencias radicadas bajo partida numero 190016000-602-2017-00684 NI-31752 por el delito de CELEBRACIÓN INDEBIDA DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Art. 410 C.P, PECULADO POR APROPIACIÓN Art. 397 C.P, FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Art. 289 C.P, resolvió imponer MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL LUGAR DE RESIDENCIA, en contra del señor: Imputado. RUBÉN ALBEIRO GALINDEZ, C.c. Nro. 76.293.995 Almaguer Cauca (...).*

Teniendo en cuenta que el prenombrado en la actualidad se encuentra ejerciendo como ALCALDE MUNICIPAL DE ALMAGUER CAUCA, me permito solicitarle se sirva disponer lo pertinente y que en derecho corresponda en lo concerniente de apartar del cargo que ostenta en el momento el señor DARÍO ALBEIRO GALINDEZ, dada la medida de aseguramiento que se le ha impuesto al imputado".

El Consejo de Estado mediante concepto proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado con el número 1465 del 10 de octubre de 2002, resalta la competencia de los gobernadores para declarar la suspensión del alcalde titular y designar su remplazo cuando aquel se encuentre incurso en medida de aseguramiento de detención preventiva.

La ley 136 de 1994 en su artículo 105 numeral 2 establece: "El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos: (...) 2. **Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoria**". (Resalto fuera del texto.)

Artículo 99 ibídem, señala que son faltas temporales del alcalde: "a. Las vacaciones; b. Los permisos para separarse del cargo; c. Las licencias; d. La incapacidad; e. **La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal**; f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; g. La ausencia forzada e involuntaria". (Resalto fuera de texto.)

Así mismo el artículo 106 ibídem, preceptúa: *Designación. El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los*



Continuación Decreto No.

0721-08-2018

demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección”.

Mientras el partido político o grupo que inscribió la candidatura del Alcalde del Municipio de Almaguer - Cauca, presente la respectiva terna y el Gobierno Departamental verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados y se produzca la designación con uno de los ternados y se posesiona, el Gobernador deberá designar alcalde encargado para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997, sin perjuicio de señalar que, una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender provisionalmente del ejercicio de sus funciones como Alcalde Municipal de Almaguer - Cauca, al señor RUBÉN ALBEIRO GALINDEZ, identificado con C.C. No. 76.293.995 expedida en Almaguer, en cumplimiento de la decisión adoptada por el Juez Octavo Penal Municipal de Garantías de Popayán-Cauca (Encargado) en Audiencia Preliminar del 23 de julio de 2018, que resolvió imponer medida de aseguramiento de detención preventiva en el lugar de residencia.

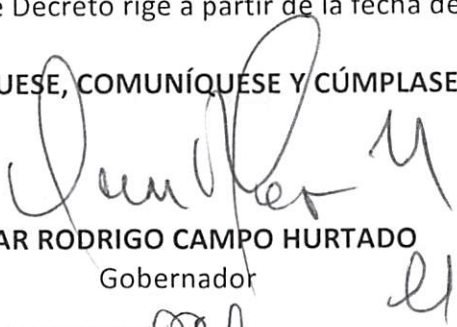
ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como alcalde encargado del Municipio de Almaguer - Cauca, al señor FRANKLIN ALEXANDER GIRÓN VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 10.593.705 expedida en Mercaderes - Cauca, quien actualmente se desempeña en el cargo de Subsecretario de Despacho, Código 045 - Grado 03 de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, sin separarse de las funciones propias del cargo del cual es titular, hasta tanto se conforme la terna a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor RUBÉN ALBEIRO GALINDEZ, en el conjunto residencial claros del bosque bloque 1 casa 21 de esta ciudad, celular 312-2571785, al señor FRANKLIN ALEXANDER GIRÓN VÁSQUEZ y a la Oficina de Talento Humano del Municipio de Almaguer para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 03 AGO. 2018


ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó: Adriana Solarte Muñoz-Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Victoria Arcos Benavides-Profesional Universitario
Elaboró: Luz Dary Torres Buitrón- Profesional Universitario